



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1437-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 21 de diciembre de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00058634, de fecha 17 de noviembre del 2015, presentado por don Santiago Ismael Duarte Castro, Representante Legal del CONSORCIO R&D; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al documento del visto, don Santiago Ismael Duarte Castro, Representante Legal del CONSORCIO R&, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 1229-2015-A/MPP, de fecha 23 de octubre del 2015; argumentando su impugnación en:

- Que durante la ejecución de la obra han existido contingencias que han conllevado cambios en el expediente técnico, aprobación de ampliaciones de plazo y un adicional.
- Que la impugnada ha sido emitida de acuerdo a las conveniencias de la Entidad, que no tienen sustento legal.
- Que no menciona cuales serían los datos irrogados a la entidad lo cual refleja una falta de motivación
- Expediente Técnico mal elaborado, por lo que al momento de ejecutar la obra surgieron diferentes problemas que lo han perjudicado y que ahora se pretende ejecutar la Carta Fianza cuando la obra aún no ha sido recepcionada al haber concluido en su totalidad.

Que, ahora bien, se tiene que es materia de controversia la decisión administrativa de la Entidad Municipal de mantener la vigencia de la Carta Fianza de fiel cumplimiento del Contrato de obra (hasta el consentimiento de la liquidación final); así como la remisión de copias del expediente al Tribunal de la OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador, por haberse resuelto el contrato por causas imputables al Consorcio Contratista;

Que, es necesario señalar que la resolución materia del recurso se ha emitido con motivo del pedido del Contratista de someter a conciliación el acto de resolución de contrato dispuesta por la Entidad (Carta Notarial), por haber alcanzado dicha parte contratista, la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Qué, siendo el contrato fuente de las obligaciones, derechos y otros, se verifica de la Cláusula Decimo Octava del contrato, sobre resolución de Controversias, "Cualquiera de las partes tiene derecho o iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Arts. 189, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o en su defecto en el Art. 52° de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el acto de resolución del contrato dispuesto por esta Entidad, fue notificada por conducto notarial, mediante Carta N° 77-2014-GM/MPP; el día 25 de

octubre del 2014, en el domicilio contractual sito en los Jacintos N° 114, Urb. Miraflores - Castilla, como consta de la certificación notarial de entrega, emitida por la Notaria Amarilis Ramírez Carranza; por lo que el Consorcio Contratista disponía de 15 días hábiles siguientes para recurrir a los mecanismos de solución establecido en la ley, el reglamento o el contrato, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida, como en el presente caso, que el Contratista no accionó ninguno de los mencionados mecanismos, habiendo dejado consentir la resolución de contrato, por lo que al declararse improcedente la petición del contratista de someter a conciliación y/o arbitral la resolución de contrato, corresponde mantener la vigencia de la carta fianza hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato, de conformidad con el Art. 170° del citado reglamento;

Que, en este orden de ideas, el Art. 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017, tipifica las infracciones y sanciones administrativas. Así, su numeral 51.1.B) dispone que se impondrá infracción administrativa al contratista que den lugar a la resolución de contrato, orden de compra de servicios emitida a su favor; en ese sentido, la decisión de la resolución impugnada, contenida en su Artículo Cuarto de autorizar a la Oficina de Logística la remisión de copias del expediente al Tribunal OSCE para el inicio del procedimiento sancionador contra el contratista, está arreglado a ley;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 2195-2015-GAJ/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2015, señala que la resolución impugnada ha dado razones de hecho y de derecho, sustentada en mérito de las actuaciones y en la ley debidamente aplicada; por lo que la impugnada esta debidamente motivada, no habiendo incurrido en vicio o causal de nulidad que la invalide, conforme al Art. 10° de la Ley N° 27444;

Que, en mérito a lo expuesto, y contando con la conformidad de la Gerencia Municipal, a través del Provelido de fecha 10 de diciembre del 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por don Santiago Ismael Duarte Castro, Representante Legal del CONSORCIO R&D, contra la Resolución de Alcaldía N° 1229-2015-A/MPP, de fecha 23 de octubre del 2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dése cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes y Oficina de Infraestructura, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín  
ALCALDE